



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-246  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: BERNARDINO AVILA LLINAS  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, Atlántico, de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada COLPENSIONES, sin haber constancia de entrega de la notificación, respondió la demanda el 16 de noviembre del 2021 y presentó como medio de defensa excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto. -

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Con relación a la notificación de COLPENSIONES, se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Quando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quando el representante legal de la demandada le otorga poder a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y este le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para que los represente en el proceso y efectivamente contesta la demanda (Fl.1-286), da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificada.

Evidenciado que la contestación presentada por la demandada cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Tener por notificada mediante conducta concluyente a Colpensiones y admitir su contestación de demanda.

Segundo: Fijar el día el 23 de junio de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44PBX: 3885005 Ext. 1125.

[www.ramajudicial.gov.c-80](http://www.ramajudicial.gov.c-80) Piso 4.

Correo [lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Baranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

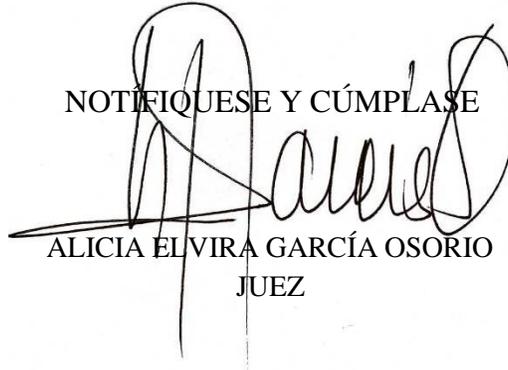
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Téngase como apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DEL CARIBE SA y como sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

lccg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, 01-02-2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°15  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo